



APRUEBA CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, EL FONDO DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR E ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORFO, SUS COMITÉS Y FONDOS.

V I S T O :

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo"), en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, y en el Decreto Supremo N° 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; lo establecido en el literal d), del artículo 3, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 9°, del DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la letra d), del artículo 26 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que Fija Normas Para la Defensa de la Libre Competencia; en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2024; en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos; en la Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y en su Reglamento, aprobado por Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Resolución Exenta N° 500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N° 14, de 2022, del mismo Órgano Contralor, que Determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

C O N S I D E R A N D O :

- Que, por Resolución Afecta N° 96, de 7 de septiembre de 2023, tomada de razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 26 de septiembre del mismo año, la Corporación llamó a una Licitación Pública para la contratación del Servicio de Administración de Carteras de Inversiones Financieras de Corfo, sus Comités y Fondos, y aprobó las respectivas Bases de Licitación, las que fueron publicadas en la página web de la Corporación, el 29 de septiembre de 2023, conforme consta en link https://www.corfo.cl/sites/cpp/sobrecorfo/licitaciones/carteras_de_inversiones_financieras, y mediante avisos publicados el 2 de octubre del mismo año en los siguientes diarios digitales:
 - Diario El Mercurio.
 - Diario Financiero.
- Que, mediante Resolución Electrónica Exenta N° 1.698, 2023, de Corfo, se adjudicó la licitación señalada en el Considerando N° 1 precedente, a los oferentes que se individualizan en la siguiente tabla, y se ordenó proceder a la suscripción de los respectivos contratos:

NOMBRE DEL OFERENTE	RUT
BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	96.530.900-4
BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA	96.564.330-3
ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	96.980.650-9



3. Que, tal como se explicó en las respectivas Bases de Licitación, sin perjuicio de que la ley pueda encomendar a Corfo la administración de otros Fondos, a ésta actualmente le corresponde la administración del denominado "Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar", el que tiene personalidad jurídica propia, y que fue creado por la Ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en adelante también e indistintamente "el Fondo" o "FGIE", por lo que actualmente el servicio comprende la administración de las carteras de Corfo y del referido Fondo.
4. Que, respecto de los requisitos para la suscripción de los contratos, previstos en los artículos 18 y 19 de las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Administración de Carteras de Inversiones Financieras de Corfo, sus Comités y Fondos, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 96, de 2023, mediante memorándum N° 87, de 28 de febrero de 2024, don Carlos Álvarez Tapia, Gerente de Administración y Finanzas de Corfo, informó que:
 - a) Itaú Administradora General de Fondos S.A. hizo entrega a la Corporación, en tiempo y forma, de los antecedentes previstos en dichos artículos, dando cumplimiento a los requisitos previstos en los mismos.
 - b) La Corporación revisó la página web de la Comisión para el Mercado Financiero <http://www.cmfchile.cl>, constatando la vigencia de la Administradora y Banco Matriz ya singularizados, conforme se da cuenta en correo electrónico de 28 de febrero de 2024, remitido por doña Marlinda Córdova Rodríguez, Ejecutiva de Inversiones de la Gerencia de Administración y Finanzas de Corfo.
 - c) El 17 de enero de 2024, se realizó, entre Corfo y BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, la reunión prevista en el inciso tercero del artículo 19 de las Bases de Licitación, en la cual, esa empresa informó a Corfo la composición de su equipo de trabajo, lo que se reflejó en correo electrónico de 22 de enero del mismo año, y, por su parte, la Corporación, informó al adjudicatario aspecto operativos. Dicha reunión se realizó en la plataforma informada por Corfo, en una fecha posterior a la contemplada para tales efectos en las Bases de Licitación, por una situación no imputable al adjudicatario, sino que, a la planificación de Corfo, debido a la carga laboral del Departamento de Gestión Patrimonial, en la época del año en que ésta debió realizarse.
5. Que, conforme da cuenta la Declaración Jurada de 28 de febrero de 2024, firmada electrónicamente por don Juan Pablo Araujo Guerra y por don Brian Chase, representantes de Itaú Administradora General de Fondos S.A., dicho proveedor no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 4° y 35 quáter, ambos de la Ley N° 19.886; así como tampoco le ha sido aplicada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la medida de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos o empresas o servicios en lo que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, en conformidad con lo dispuesto en la letra d), del artículo 26, del Decreto Ley N° 211, de 1973; no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años; no tiene condena vigente que le prohíba celebrar actos con los órganos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393; y no ha sido condenado por delito económico que inhabilite para contratar con el Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, de Delitos económicos, ni tiene entre sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración, a personas naturales a las que haya sido impuesta dicha inhabilitación.
6. Que, según da cuenta el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 2000 / 2024 / 71432, otorgado por la Dirección del Trabajo, el 28 de febrero de 2024, el proveedor Itaú Administradora General de Fondos S.A., RUT N° 96.980.650-9, no registra multas en el Boletín de Infractores, ni deudas previsionales.
7. Que, mediante Declaración Jurada de 28 de febrero de 2024, firmada electrónicamente por don Juan Pablo Araujo Guerra y por don Brian Chase, representantes de Itaú Administradora General de Fondos S.A. informaron los socios que la constituyen.
8. Que, conforme consta en Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°s 175 y 176, suscritos mediante firma electrónica avanzada por doña Carla Malig León, Coordinadora Departamento de Presupuesto, de la Subgerencia de Finanzas de Corfo, el 24 de abril de 2024, la Corporación cuenta con los recursos necesarios para solventar esta contratación.
9. Que, por su parte, conforme consta en Certificado de 24 de abril de 2024, suscrito por don Mauricio Escobar Meza, Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo (S), el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar cuenta con los recursos necesarios para solventar esta contratación.

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



10. Que, es necesario aprobar, mediante los correspondientes actos administrativos, el contrato suscrito el 28 de febrero de 2024, entre la Corporación, el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar e Itaú Administradora General de Fondos S.A., para la prestación del Servicio de Administración de Carteras de Inversiones Financieras de Corfo, sus Comités y Fondos.
11. Que, la Resolución que dicte al efecto el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo, en su carácter de representante del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, efectuará la imputación que corresponda, al referido Fondo.

R E S U E L V O :

- 1º **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre la Corporación, el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar e Itaú Administradora General de Fondos S.A., el 28 de febrero de 2024, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

FONDO DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Y

ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago, a 28 de febrero de 2024, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante también e indistintamente "Corporación" o "Corfo", representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don José Miguel Benavente Hormazábal, cédula de identidad N° 7.839.379-3, y el **FONDO DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**, RUT N° 61.980.690-5, en adelante también e indistintamente "Fondo" o "FGIE", representado según se acreditará, por el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo (S), don Mauricio Escobar Meza, cédula de identidad N° 8.545.495-1, todos domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra parte **ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, RUT N° 96.980.650-9, en adelante, también e indistintamente "Administradora", o "Administrador de Inversiones", o "Contratista" o "Empresa", representada, según se acreditará por don Juan Pablo Araujo Guerra, cédula de identidad N° 13.455.957-8 y por don Brian Chase, cédula de identidad N° 10.459.295-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Presidente Riesco N° 5.537 piso 13, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y en conjunto denominadas "Partes", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La **Corporación de Fomento de la Producción** es una persona jurídica de derecho público, integrante de la Administración del Estado, cuya misión es mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación productiva o empresarial y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas para alcanzar un desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado, promoviendo soluciones para mejorar el acceso al financiamiento en materia de inversión, innovación y emprendimiento.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



Corfo cuenta además con **Comités**, esto es, organismos técnicos de su dependencia, que actúan bajo la personalidad jurídica de ésta, creados con finalidades específicas, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción.

Por su parte, y sin perjuicio de que la Ley pueda encomendar a Corfo la administración de otros Fondos, a ésta actualmente le corresponde la administración del denominado "**Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar**", creado por la Ley N° 20.845, de Inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 3 del Decreto Ley N° 1.056, de 1975, que Determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal, y en el artículo 32 de la Ley N° 18.267, que Reajusta las remuneraciones de los trabajadores del sector público y establece normas complementarias, los servicios, instituciones y empresas del sector público podrán invertir los recursos provenientes de enajenación de activos o los excedentes estacionales de caja, en depósitos en instituciones financieras o en la adquisición de instrumentos en el mercado de capitales, previa autorización del Ministro de Hacienda.

En este contexto, mediante Oficio Ordinario N° 468, de 13 de junio de 2006, complementado por Oficio Ordinario N° 524, de 3 de junio de 2008, ambos del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, se fijaron la normas especiales sobre participación de la Corporación de Fomento de la Producción en el mercado de capitales, respecto de sus recursos provenientes de la venta de activos o excedentes de caja y de aquellos excedentes que constituyen el fondo señalado por el Decreto Supremo N° 793, de 2004, de Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores, de conformidad con el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que regula la participación del sector público en el mercado de capitales.

Por otro lado, mediante Oficio Ordinario N° 378, de 28 de febrero de 2014, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda informó haber tomado conocimiento de las nuevas Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo, cumpliendo con la obligación de informar en los términos dispuestos en el numeral 7 del Oficio Ordinario N° 468, de 13 de junio de 2006, del Ministerio de Hacienda, citado precedentemente.

Por su parte, a través de Oficio Ordinario N° 1.291, de 22 de junio de 2017, del Ministerio de Hacienda, se instruyó que las inversiones de los recursos del FGIE se regirán por las mismas normas que regulan la participación de la Corporación de Fomento de la Producción en el mercado de capitales, contenidas en el Ord. N° 468, de 13 de junio de 2006 y complementado por el Ord. N° 524, de 03 de junio de 2009, ambos del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, conforme con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.908, que Permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del Sector Público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, los servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.5751", se encuentran facultados para "*encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de estas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden*".

En ese orden, la Corporación requiere contar con el servicio de administración de su cartera de inversiones financieras, y de la cartera correspondiente al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar que administra.

Debido a lo anterior todas las menciones contenidas en este contrato respecto de servicios requeridos por Corfo, deberán entenderse efectuadas también respecto del Fondo, aun cuando no se señale expresamente.

Para efectos de este contrato, en términos generales, se entiende por "**Administración de Cartera de Terceros**" toda actividad que puede desarrollar un intermediario de valores o Administradora, con los recursos en efectivo, moneda extranjera o activos financieros, que recibe de una persona o entidad, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones del presente contrato, instrucciones dadas por el mandante y las normas legales y reglamentarias aplicables, actualmente vigentes o que se dicten en el futuro.

Asimismo, se entiende por "**Cartera**" la totalidad de los recursos en efectivo o moneda extranjera o activos financieros que el mandante (Corfo) entregue al intermediario (Administradora) para su administración, como, asimismo, los valores que éste adquiera en dicha administración y los dividendos, intereses, amortizaciones y rescates provenientes de las respectivas inversiones.

Por su parte, la "**Subcartera**", corresponderá a los fondos patrimoniales que respaldan los instrumentos de cobertura de la Corporación, los que deben ser gestionados de manera separada.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Corporación, representada por su Vicepresidente Ejecutivo y el Fondo, representado por el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo, encargan a la Administradora, por quien aceptan sus representantes, ya individualizados, la prestación del servicio de administración de carteras de inversiones financieras de Corfo, sus Comités y Fondos.

TERCERO: NORMATIVA APLICABLE.

Para la ejecución de los servicios encomendados, la Empresa deberá sujetarse a los siguientes documentos, que se entienden formar parte integrante de este instrumento:

1. Las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Administración de Carteras de Inversiones Financieras de Corfo, sus Comités y Fondos, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 96, de 2023, de Corfo, tomada de razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 26 de septiembre del mismo año, publicadas en la página web de la Corporación, a través del link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones>, y mediante avisos publicados el 2 de octubre de 2023 en los siguientes diarios digitales: Diario Financiero Diario El Mercurio, en adelante "Bases de Licitación".
2. Las consultas a las Bases formuladas por los oferentes y las respectivas respuestas evacuadas por la Corporación, que se entienden formar parte del presente contrato.
3. Lo ofrecido por la Empresa en sus propuestas, tanto técnica, como económica.
4. La Resolución Electrónica Exenta N° 1.698, de 2023, de Corfo, que adjudicó la citada Licitación Pública.

CUARTO: CONDICIONES GENERALES.

El proceso licitatorio convocado mediante la Resolución señalada en el numeral 2. de la cláusula tercera precedente, tuvo por objeto la contratación del servicio de administración de carteras de inversiones financieras de Corfo, sus Comités y Fondos, según se requiera. Actualmente, el servicio se requiere respecto de carteras de Corfo y del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar.

Con el fin de diversificar el riesgo y, a su vez, propender a la mayor rentabilidad y liquidez, Corfo requiere disponer permanentemente de 3s proveedores del servicio, razón por la cual, a través de la referida licitación se adjudicó el servicio a los 3 oferentes mejor evaluados, procediéndose en consecuencia, a suscribir 3 contratos de prestación de servicios de administración de carteras financieras, uno con cada uno de los proveedores adjudicados.

El monto total que se estima estará entregado en administración, durante el año 2024, a los 3 proveedores adjudicados fluctúa entre \$500.000.000.000.- (quinientos mil millones de pesos) y \$1.000.000.000.000.- (un billón de pesos), pudiendo, durante la vigencia de los contratos que se suscribirán, aumentar o disminuir, según las necesidades y disponibilidades que presente Corfo, sus Comités y/o Fondos en ese período.

Dado que los 3 proveedores adjudicados en el proceso de licitación ya referido actualmente mantienen contratos de prestación de servicios administración de carteras de inversiones financieras vigentes con Corfo y el Fondo, en adelante también e indistintamente "contratos anteriores", al inicio de la vigencia de los contratos que se suscriban como consecuencia de la mencionada licitación, la Corporación procurará asignar a cada uno de los proveedores una misma cantidad de recursos a invertir, en similares condiciones, manteniendo y/o redistribuyendo los recursos asignados a las Administradoras con contrato vigente.

En particular, ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., mantiene un contrato de prestación de servicio administración de carteras de inversiones financieras vigente con Corfo y el Fondo, el que fue suscrito mediante instrumento de 14 de agosto de 2017, aprobado por Resolución Afecta N° 140, de 2017, de Corfo, modificado mediante instrumentos de 29 de noviembre de 2021, 24 de noviembre de 2022 y 31 de julio de 2023, aprobados por Resoluciones Afectas N° 15 y 133, de 2022 y N° 109, de 2023, todas de Corfo, en adelante también e indistintamente "contrato anterior".

Para efectos de lo señalado en el párrafo cuarto precedente, el Encargado de Contrato de Corfo, suscribirá un "Acta de Inicio del Servicio de Administración de Carteras de Inversión", en la cual dejará constancia del día a contar del cual se deben comenzar a administrar en virtud del presente contrato, los fondos ya traspasados con anterioridad en virtud del contrato anterior, detallando el monto y naturaleza de dichos fondos. Dicha acta será enviada mediante correo electrónico a la Contraparte de la Administradora.

Durante la vigencia de los nuevos contratos, los montos entregados en administración a cada administradora podrán variar, según la disponibilidad que presente Corfo, sus Comités y/o Fondos.

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



En efecto, durante la vigencia de dichos contratos, en caso de requerir asignar en administración nuevos recursos, la Corporación procurará distribuir los nuevos Fondos de manera equitativa entre los 3 adjudicatarios, asignando una misma cantidad de recursos a invertir y en similares condiciones, en la medida que ello sea compatible con las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo, y la mejor rentabilidad de los recursos.

No obstante, lo anterior, durante la vigencia de los nuevos contratos, por razones fundadas, tales como necesidad de liquidez, la Corporación podrá rescatar recursos asignados a cualquiera de las Administradoras, considerando en la elección de los fondos a rescatar razones tales como plazo de rescate de los recursos, rentabilidad, entre otros, todo ello considerando las Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo.

QUINTO: SERVICIOS REQUERIDOS.

El servicio de administración de cartera que por este acto se contrata deberá considerar, a lo menos, la realización de las siguientes actividades por parte de la Administradora:

1. **Administración discrecional de portafolio:** El Administrador de Inversiones debe cumplir en todo momento con las Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo. Además, debe entregar recomendaciones de colocación de activos, justificación de movimientos realizados en cartera y definición de estrategias de mercado.
2. **Inversiones:** El Administrador de Inversiones debe monitorear el mercado y ajustar el portafolio de forma continua, si es necesario, para obtener rentabilidad sobre el Benchmark.
3. **Capacidad de reportes continuos:** El Administrador de Inversiones debe entregar frecuentemente información de transacciones, instrumentos y rentabilidad de portafolios comparándola con la del Benchmark, junto con explicaciones minuciosas de cualquier desviación relevante, de acuerdo con lo exigido en la cláusula sobre "Informes". Dichos reportes se traducirán en la entrega de informes **diarios, mensuales y trimestrales.**
4. **Custodia y salvaguarda de la información.**
5. **Entrega de servicios de soporte continuo a la Corporación de Fomento de la Producción y el Fondo:**
 - a) Estar disponible telefónicamente, o por correo electrónico, de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo, para contestar cualquier pregunta que la Corporación pueda tener sobre las inversiones.
 - b) Sustener las reuniones a requerimiento de Corfo, según sea necesario, de análisis de mercado y tendencias. Dichas reuniones serán presenciales y/o remotas, según lo informe oportunamente el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora, siendo los costos de plataforma tecnológica o espacio físico de cargo de la Corporación.

Los referidos servicios deberán prestarse de lunes a viernes, salvo los festivos, de 09.00 a 17.00 horas.

6. **Apertura de una o más cuentas corrientes** en el respectivo Banco Matriz, a nombre de Corfo, Comité y/o Fondo que corresponda, a fin de operar con mayor facilidad los recursos.

Con ese objeto, se utilizarán las cuentas corrientes ya existentes a nombre de Corfo y/o el Fondo, utilizadas en la operación del contrato anterior. No obstante, en caso de que los servicios objeto del presente contrato se requieran respectivo de un Comité de Corfo y/o un Fondo diferente al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, podrá contratarse directamente con el Banco Matriz, los servicios de cuenta corriente respectivos.

Los contratos de cuenta corriente tendrán el carácter de conexos respecto de este contrato, encontrándose su vigencia supeditada a la vigencia del presente contrato, comprendiendo cualquier extensión en la duración de éste, si así correspondiere, y en todo caso hasta que existan recursos asignados en administración a la Administradora.

La Administradora deberá depositar o abonar en dichas cuentas corrientes los recursos provistos por Corfo, Comités y/o Fondo para cumplir su cometido.

Corfo, sus Comités y sus Fondos se reservan el derecho de no mantener saldos en dichas cuentas, o de no efectuar movimientos, no facultando a la entidad para cerrar dichas cuentas.

Dicho servicio de cuenta corriente no tendrá costo para la Corporación, el respectivo Comité o Fondo, salvo los impuestos que lo graven.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



SEXTO: POLÍTICAS SOBRE INVERSIONES.

La inversión de los recursos de Corfo y/o el Fondo, así como también los que resulten de su administración, debe efectuarse dentro de los límites fijados por el Ministerio de Hacienda al autorizar las inversiones. Dichos límites se recogen en las "**Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo**", las cuales también son aplicables al Fondo.

Dado lo señalado, la Administradora deberá ajustarse a las políticas vigentes, las que se encuentran publicadas junto con las Bases de Licitación que dieron lugar a la suscripción de este contrato, en la página web de la Corporación, en el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones>.

Las "**Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo**" especifican los tipos de instrumentos en los que la Administradora puede invertir y sus montos o porcentajes máximos, considerándose éstas para todos los efectos legales, parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas Políticas podrán ser modificadas en cualquier momento por Corfo o el Fondo, sin necesidad de modificar el presente contrato, bastando para ello un correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo enviado a la Contraparte de la Administradora con la información, rigiendo en tal caso las modificaciones para las órdenes y negocios que la Administradora gestione a contar del día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la comunicación respectiva, o bien, desde la fecha que se señale en la misma.

La Administradora, en todo momento, atenderá a la mejor conveniencia de Corfo y el FGIE, y realizará las gestiones necesarias para cautelar la adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme a las mencionadas Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo.

SÉPTIMO: FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA.

Corfo y el Fondo otorgarán a la Administradora las siguientes facultades, para que actúe en su nombre y representación, y lleve a cabo en forma eficaz, oportuna y diligente la administración de cada una de las carteras que correspondan (independientemente consideradas)¹ con las obligaciones que se indican a continuación:

1. Invertir a su discrecionalidad los dineros entregados en administración, en los valores o instrumentos mencionados en las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo, que se encuentren vigentes.
2. Enajenar los valores e instrumentos recibidos o adquiridos y reinvertir el producto de dicha enajenación en instrumentos de los que se indiquen en las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo, que se encuentren vigentes.
3. Cobrar y reinvertir, de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo que se encuentren vigentes, dividendos, intereses, amortizaciones y rescates y demás remuneraciones, retribuciones y frutos de cualquier naturaleza producidos o devengados por los valores o instrumentos administrados.
4. Asistir a las Juntas de Tenedores de Bonos respectivas, con derecho a voz y voto, conforme con las instrucciones y los poderes que serán otorgados por el período de vigencia del respectivo contrato a que dé lugar la presente licitación, obligándose a actuar siempre en interés de la Corporación y/o del Fondo, y debiendo informar a ésta los acuerdos tomados en la Junta, en el plazo máximo de 48 horas, mediante correo electrónico de la Contraparte de la Administradora enviado al Encargado de Contrato de Corfo.

Para la ejecución de las facultades anteriormente reseñadas, Corfo y/o el Fondo, según corresponda, proveerán a la Administradora de los fondos necesarios para cumplir con su cometido, a través de abonos en las cuentas corrientes abiertas especialmente para dicho efecto.

Debido a la naturaleza de los servicios a contratar, la Administradora tendrá la facultad de encomendar a terceros, sean éstos relacionados o no, el corretaje de valores que permita materializar las operaciones en el mercado, situación que no se considerará como una operación entre entes relacionados.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA RELATIVAS A LAS INVERSIONES.

1. Manejar por separado cada una de las carteras administradas. En ningún caso la Administradora podrá transferir títulos entre ellas, salvo expresa solicitud o autorización de la Corporación de Fomento de la Producción y/o del Fondo. Tampoco podrá efectuar operaciones fuera de rueda de una bolsa de valores, salvo expresa solicitud o autorización de la Corporación de Fomento de la

¹ Las facultades que se indican en este artículo hacen referencia al manejo independiente de cada cartera o subcartera y, por tanto, la Administradora no podrá hacer movimientos entre éstas, salvo expresa solicitud de Corfo. Ver numeral 1, de la cláusula sobre "Obligaciones de la Administradora relativas a las inversiones".



Producción y/o del Fondo.

2. Invertir los fondos entregados en administración, en los instrumentos y en la forma establecida en las **Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo** que se encuentren vigentes.
3. Tomar todos los instrumentos de inversión de manera nominativa a favor de la Corporación o del Fondo, según corresponda.
4. Mantener custodiados en una cuenta mandante abierta a nombre de Corfo o de FGIE, de manera separada, en la empresa denominada "**Depósito Central de Valores S.A.**", en adelante también e indistintamente "DCV", todos los instrumentos invertidos², a través de la mesa de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sobre "Custodia de los instrumentos".

Con ese objeto, se utilizarán las cuentas mandantes ya existentes a nombre de Corfo y/o el Fondo, utilizadas en la operación del contrato anterior. No obstante, en caso de que los servicios objeto del presente contrato se requieran respecto de un Comité de Corfo y/o un Fondo diferente al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, podrá contratarse nuevas cuentas por la Administradora.

Los contratos de cuenta en DCV tendrán el carácter de accesorios al presente contrato. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de este numeral, los originales de los certificados o formularios de pactos de retroventa o los contratos o formularios de inversiones en cuotas de fondos mutuos y aquellos instrumentos no susceptibles de ser custodiados en DCV, deberán ser custodiados en bóvedas de seguridad de la Administradora o Banco Matriz.

Del mismo modo, y previa autorización expresa de Corfo y/o el Fondo, respecto de cualquier otro documento que tenga relación con inversiones autorizadas por las Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo que se encuentren vigentes, éstos podrán ser excepcionalmente custodiados por la propia Administradora o por el Banco Matriz.

5. Todos los instrumentos deben emitirse en forma desmaterializada, de no ser así, debe haber una autorización por escrito de Corfo y/o el Fondo.
6. Comunicar a Corfo cualquier información o hecho relevante o esencial que pudiere afectar a las inversiones de la Corporación y/o el Fondo, su patrimonio o imagen, o bien toda circunstancia que pueda influir sustancialmente en el precio de transacción de mercado de los instrumentos que formen parte de la cartera administrada, dentro de 24 horas de ocurrido el hecho o acto que lo origine y, en cualquier caso, dentro de un máximo de 2 días hábiles. Dicha comunicación se realizará mediante correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo. La calificación de relevante y/o esencial, corresponderá siempre a la Corporación y/o el Fondo.
7. Comunicar a Corfo, dentro del plazo de 48 horas desde que la Administradora haya tomado conocimiento, de todo "hecho relevante y/o esencial" que lo afecte a ella o a su Banco Matriz, de acuerdo con lo indicado en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 y en el Capítulo II de la Norma de Carácter General N° 30, emitida por la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, especialmente, toda aquella información relativa a modificaciones sociales que pudieren afectar o estar relacionadas con lo exigido a Corfo en la Ley N° 19.908 (*Por ej., si se fusionare o fuere absorbido por otra institución bancaria, si dejase de ser filial bancaria, etc.*). Dicha comunicación se realizará mediante correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo. La calificación de relevante y/o esencial, corresponderá siempre a la Corporación y/o el Fondo.
8. En casos fundados, tales como necesidades de liquidez, por instrucciones del gobierno central u otras, traspasar a Corfo y/o el Fondo o a quien ésta designe, una vez terminada la vigencia del presente contrato, o en cualquiera otra oportunidad según lo solicite Corfo de acuerdo con la facultad señalada en la cláusula sobre "Facultades de Corfo y/o el Fondo", los recursos y activos de la cartera administrada, total o parcialmente, según corresponda. Además, y en caso de requerirse expresamente, liquidar dichos activos y entregar el producto en dinero de dicha liquidación a Corfo y/o el Fondo o a quien ésta designe, al día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya realizado la solicitud, o bien en el plazo que puntualmente se instruya.
9. Transferir a la cartera todos los frutos recibidos por las inversiones de Corfo y/o el Fondo, sin perjuicio de las devoluciones que ésta solicite en cualquier momento.
10. Realizar las operaciones y transacciones de acuerdo con lo establecido en la legislación y la normativa vigente.

² Instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados en DCV según las instrucciones impartidas por la CMF, y cuyo listado se encuentra disponible en la página www.dcv.cl.



11. Informar a Corfo respecto de los posibles conflictos de interés que pueda tener la Administradora, y/o el Corredor, y/o su Banco Matriz, durante el desarrollo de los servicios de administración de carteras, y la resolución del conflicto, al momento en que éstos sean detectados y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento, mediante correo electrónico al Encargado de Contrato de Corfo u otro que este informe para tal efecto.

Al respecto, la Administradora deberá contar con políticas y procedimientos de gestión de riesgo y control interno para abordar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir de la realización de las actividades de administración de cartera y que permitan garantizar que éste, sus empleados o quienes le presten servicios, den cabal cumplimiento a todas las normas relativas a información privilegiada, contenidas en la Ley N° 18.045.

12. Cumplir con los plazos que Corfo establezca para eliminar los excesos a la Política de Inversión, liquidez y/o diversificación, en los casos debidamente fundados y autorizados expresamente.

Al respecto, la Administradora dispondrá de un plazo máximo de 180 días corridos contados desde la suscripción del presente contrato, para estar en cumplimiento, y 60 días corridos adicionales al referido plazo en caso de que las condiciones de mercado sean favorables

13. Informar a Corfo la aplicación de retenciones o pagos de impuestos por cada instrumento de la cartera administrada, una vez ocurrido el descuento, a través del informe diario señalado en el numeral 1., de la cláusula sobre "Informes".
14. Percibir exclusivamente la comisión ofertada y luego expresamente estipulada en el presente contrato, siendo de su cargo todo gasto que no haya sido explícitamente acordado.
15. Devolver a Corfo todo ingreso que reciba la Administradora por las inversiones de los recursos de ésta, que no se refieran a la comisión por la administración de sus recursos, incluyendo devoluciones de comisiones, derechos de bolsa o *rebates* y las que establezca el regulador.
16. Registrar por separado las operaciones, inversiones y recursos mantenidos por cuenta de Corfo y/o del Fondo, respecto de las propias, las pertenecientes al Banco Matriz y a sus demás clientes, no debiendo formar parte de su contabilidad.
17. Mantener actualizado un registro para Corfo y/o el Fondo respecto de las inversiones realizadas por cuenta de éstos, que contenga la siguiente información:
- Todos los ingresos y egresos de activos en custodia;
 - Todos los movimientos que se produzcan respecto de los activos en custodia, esto es, compras, ventas, constitución y retiro de garantías, primas, intereses y dividendos recibidos, rescates, gastos realizados por cuenta de la cartera, entre otros; y
 - Todos los cobros y pagos efectuados.

Para la mantención del referido registro deberán considerarse los medios y formatos que aseguren su integridad, autenticidad y permanencia en el tiempo.

18. Requerir autorización expresa y previa de Corfo para realizar operaciones en que la contraparte sea la Administradora o sus entidades relacionadas.
19. Informar a la Corporación, en el plazo de 48 horas siguientes a la Junta de Tenedores de Bonos, los acuerdos tomados en la misma, a las cuales asista en su representación.

NOVENO: INFORMES.

La Administradora deberá entregar información de transacciones, instrumentos y rentabilidad de portafolios comparándola con la del Benchmark señalado en las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo vigentes, junto con explicaciones minuciosas de cualquier desviación relevante, con la frecuencia que a continuación se señala:

- Informe Diario:** Informar diariamente a Corfo y/o el Fondo sobre el estado de la cartera. El informe deberá contener, a lo menos, lo siguiente:
 - Respecto al informe "a. Formato: Cartera de Corto Plazo":
 - Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
 - Valor UF, Valor dólar a la fecha del informe.
 - Cartera [N°xxx].
 - Cartera [Nombre Cartera] [Mediano Plazo].
 - Nemotécnico.
 - Emisor.
 - Tipo de instrumento.



- viii. Moneda.
- ix. Nominales (YY.YYY.YYY).
- x. Fecha de vencimiento (dd-mm-yyyy).
- xi. Plazo (días al vencimiento dd).
- xii. TIR de compra (y,yyyy%) (con 4 decimales).
- xiii. Valor presenta tasa de compra.
- xiv. Monto invertido (YY.YYY.YYY).
- xv. Fecha de compra (dd-mm-yyyy).
- xvi. Monto al Vencimiento (YY.YYY.YYY).
- xvii. Promedio ponderado días al vencimiento (ddd).
- xviii. Total valor presente tasa de compra (YY.YYY.YYY).
- xix. Total monto invertido (YY.YYY.YYY).

b) Respecto al informe "b. Formato: Cartera de Mediano Plazo":

- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
- ii. Valor UF, valor dólar a la fecha del informe.
- iii. Cartera [N°xxx].
- iv. Cartera [Nombre Cartera] [Mediano Plazo].
- v. Nematécnico.
- vi. Emisor.
- vii. Tipo de instrumento.
- viii. Moneda.
- ix. Nominales (YY.YYY.YYY).
- x. TIR de compra (y,yyyy%) (con 4 decimales).
- xi. Valor Presente de compra (YY.YYY.YYYY).
- xii. Monto invertido (YY.YYY.YYY).
- xiii. Fecha de compra (dd-mm-yyyy).
- xiv. Fecha de vencimiento (dd-mm-yyyy).
- xv. TIR de mercado (y,yyyy%) (con 4 decimales).
- xvi. Valor presente tasa de mercado (YY.YYY.YYY).
- xvii. Duration mercado (aa,aa).
- xviii. Días al vencimiento (dddd).
- xix. Total VP tasa de compra (YY.YYY.YYY).
- xx. Total Monto Invertido (YY.YYY.YYY).
- xxi. Total VP tasa de mercado (YY.YYY.YYY). Promedio Ponderado Duration Mercado (aa,aa).

c) Respecto al informe "c. Formato: Compra instrumentos de intermediación financiera IIF":

- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
- ii. Mercado.
- iii. Moneda.
- iv. Nematécnico.
- v. Tipo de Instrumento.
- vi. Emisor.
- vii. Nominales (YY.YYY.YYY).
- viii. Valor de operación (YY.YYY.YYY).
- ix. Tasa de operación (y,yyyy%) (con 4 decimales).
- x. Plazo (días al vencimiento).
- xi. Fecha de vencimiento (dd-mm-yyyy).
- xii. Rating.
- xiii. Intermediario.
- xiv. Hora.
- xv. Liquidación.
- xvi. Cartera.
- xvii. Total valor operación.

d) Respecto al informe "d. Formato: Vencimiento instrumentos intermediación financiera IIF":

- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
- ii. Mercado.
- iii. Moneda.
- iv. Nematécnico.
- v. Tipo de Instrumento.
- vi. Emisor.
- vii. Nominales (YY.YYY.YYY).
- viii. Monto vencimiento (YY.YYY.YYY).
- ix. Monto invertido (YY.YYY.YYY).
- x. Fecha de inversión.

- xi. Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx].
 - xii. Total monto vencimiento (YY.YYY.YYY).
 - xiii. Total monto invertido (YY.YYY.YYY).
- e) Respecto al informe "e. Formato: Operaciones Renta Fija IRF":
- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
 - ii. Tipo de operación Compra-Venta.
 - iii. Mercado.
 - iv. Moneda.
 - v. Nomotécnico.
 - vi. Tipo de instrumento.
 - vii. Emisor.
 - viii. Nominales (YY.YYY.YYY).
 - ix. Valor operación (\$YY.YYY.YYY).
 - x. Tasa operación (y,yyy%)(hasta 4 decimales).
 - xi. Duration (aa,aa).
 - xii. Fecha de vencimiento (dd-mm-yyyy).
 - xiii. Rating.
 - xiv. Intermediario.
 - xv. Hora (hh-mm).
 - xvi. Liquidación (PH-PM-CN)
 - xvii. Folio-Número de papeleta.
 - xviii. Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx].
 - xix. Total Valor operación (\$YY.YYY.YYY).
- f) Respecto al informe "f. Formato: Cupones Renta Fija IRF":
- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
 - ii. Descripción (vencimiento/cupón/amortización).
 - iii. Mercado (IRF).
 - iv. Moneda.
 - v. Nomotécnico.
 - vi. Tipo de instrumento.
 - vii. Emisor.
 - viii. Nominales (YY.YYY.YYY).
 - ix. Monto vencimiento (\$YY.YYY.YYY).
 - x. Monto retención 4% (\$YY.YYY.YYY).
 - xi. Monto recibido (\$YY.YYY.YYY).
 - xii. Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx].
 - xiii. Total monto (\$YY.YYY.YYY).
- g) Respecto al informe "g. Formato: Aportes y rescates":
- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
 - ii. Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx].
 - iii. Monto Aportes (\$YY.YYY.YYY).
 - iv. Monto Rescates (\$YY.YYY.YYY).
 - v. Total Aportes (\$YY.YYY.YYY).
 - vi. Total Rescates (\$YY.YYY.YYY).
- h) Respecto al informe "h. Formato: Informe de Límites":
- i. Fecha Informe (dd-mm-yyyy).
 - ii. Posición Cartera: Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx] [Corto Plazo- Mediano] (\$YY.YYY.YYY).
 - iii. Estructura de Cartera: Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx] [Corto Plazo- Mediano] (y,yy%) (hasta 2 decimales) Estado (cumple/no cumple).
 - iv. Estructura de Riesgo: Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx] [Riesgo Bancario-Riesgo Soberano] (y,yy%) (hasta 2 decimales) Estado (cumple/no cumple).
 - v. Vencimiento-Duración Cartera: Cartera [N°xxx] [Nombre cartera°xxx] [Corto Plazo- Mediano Plazo] (y,yy%) (hasta 2 decimales) Estado (cumple/no cumple).
 - vi. Total Monto Actualizado Corfo (\$YY.YYY.YYY).
 - vii. Total Monto Actualizado Cobertura (\$YY.YYY.YYY).
 - viii. Duración Benchmark Mediano Plazo (aa,aa).
 - ix. Límite por emisor cartera consolidado: Emisor, Posición, Monto Máximo. (\$YY.YYY.YYY).
 - x. Estado de cumplimiento. (cumple/no cumple).



La información diaria contenida en el informe deberá presentar los instrumentos separados por cartera (considerando para la identificación de cada cartera el nombre definido por la Corporación), indicando nemotécnico, emisor, moneda, nominales, fecha de compra y de vencimiento, días al vencimiento, Tasa Interna de Retorno (TIR) compra, valorización a la TIR de compra, monto invertido, valor al vencimiento, duración y valorización a tasa de mercado con los respectivos totales, según corresponda.

Además, el informe diario tiene que incluir los límites definidos en las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo, por N° de carteras por estructura (*corto y mediano plazo*), tipo de riesgo (*soberano y bancario*), por plazo y por emisor, cartera consolidada (*total de instrumentos invertidos por entidad bancaria*). Asimismo, debe incluir el cálculo diario del Benchmark, cuando aplica, y duración que es utilizada para determinar los límites por este concepto, según las Políticas sobre Inversiones Financieras de Corfo.

Si cuentan con reportes en línea, se tiene que actualizar diariamente la información enviada, considerando que en caso de errores en los informes se debe subir la última versión a la plataforma o sistema utilizado, que debe ser consistente con la corrección final enviada por correo electrónico. Para esto, la Administradora deberá habilitar el acceso a los usuarios que Corfo defina para dichos efectos, mediante carta remitida por su Gerente de Administración y Finanzas al domicilio de la Administradora consignado en el presente contrato.

Este informe diario deberá ser entregado mediante correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo, o publicado en la respectiva plataforma electrónica, en ambos casos antes de las 17:00 horas del día cuya operación da cuenta, salvo que exista aviso de retraso, por razones fortuitas o de fuerza mayor, u otras razones que deberán ser debidamente justificadas por la Administradora y ponderada exclusivamente por Corfo, tales como indisponibilidad del servicio de información, corte de luz, entre otros.

Dicho informe deberá ser entregado o publicado diariamente, aun cuando la cartera no presente movimientos o se encuentre sin saldo de activos.

Dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de cada informe, la Corporación podrá efectuar observaciones al mismo, debiendo la Administradora subsanarlas, por ejemplo, aclarando o completando la información faltante o erróneamente entregada, al día hábil siguiente a la formulación de la observación. La formulación de observaciones será realizada mediante correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora. La subsanación de las observaciones se deberá por la misma vía, o mediante la publicación en la respectiva plataforma electrónica, en caso de que la Administradora la posea. La hora señalada anteriormente para el envío del informe, podrá ser cambiada por instrucción expresa de la Corporación, o bien, por solicitud de la Administradora y previamente autorizado por Corfo, sin necesidad de modificar el presente contrato, por motivos fundados tales como, regulaciones o instrucciones de la Comisión de Mercado Financiero respecto de horario de cierre de mercados.

El formato del informe diario deberá corresponder al siguiente:

a. **Formato Cartera Corto Plazo**

Logo Administradora		Logo Corfo									
UF	USD										
\$ 11.111.111	\$ 111.111										
Cartera [N°] [Nombre Cartera] [Corto Plazo]											
Nemotécnico	Emisor	Tipo Instrumento	Moneda	Nominales	Fecha vencimiento	Días al vencimiento	TIR Compra	VP Tasa compra	Monto Invertido	Fecha compra	Monto al Vencimiento
				11.111.111.111	dd-mm-aaaa	ddd	1.1111%	1111111111	1111111111	dd-mm-aaaa	1111111111
						ddd		1111111111	1111111111		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E492895/2024
 Por orden de la Contralora General de la República (S)
 Fecha: 28/05/2024
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
 Contralor Regional



b. Formato Cartera Mediano Plazo

Logo Administradora Logo Corfo

06-mm-XXXX

UF USD
\$ YY.YYY.YY YY.YY

Cartera (N°) (Nombre Cartera) (Mediano Plazo)

Nemotécnico	Emisor	Tipo Instrumento	Moneda	Nominales	TIR Compra	VP tasa Compra *	Monto Invertido	Fecha compra	Fecha vencimiento	TIR Mercado	VP tasa Mercado *	Duración Mercado	Días al vencimiento
				YY.YYY.YYY.YY	3,32%	YY.YYY.YYY.YY	YY.YYY.YYY.YY	06-mm-XXXX	06-mm-XXXX	3,3225%	\$ YY.YYY.YYY.YY	00,00	000
						YY.YYY.YYY.YY	YY.YYY.YYY.YY				\$ YY.YYY.YYY.YY	00,00	000

c. Formato Compra Instrumentos Intermediación Financiera IIF

Logo Administradora Logo Corfo

06-mm-XXXX

COMPRA INSTRUMENTOS INTERMEDIACION FINANCIERA IIF

Mercado	Moneda	Nemotécnico	Tipo Instrumento	Emisor	Nominales	Valor de Operación	Tasa Operación	Plazo (días al vencimiento)	Fecha de vencimiento	Rating	Intermediario	Hora	Liquidación	Cartera
					\$ YY.YYY.YYY.YY	\$ YY.YYY.YYY.YY	3,32%		06-mm-XXXX					
						\$ YY.YYY.YYY.YY								

Colateral Facto Papeleta:

Nemotécnico	Nominales	Tasa Instrumento	Valor Presente
Total	0		

d. Formato Vencimiento Intermediación Financiera IIF

Logo Administradora Logo Corfo

06-mm-XXXX

VENCIMIENTO INSTRUMENTOS INTERMEDIACION FINANCIERA IIF

Mercado	Moneda	Nemotécnico	Tipo Instrumento	Emisor	Nominales	Monto Vencimiento	Monto Invertido	Fecha Inversión	Cartera
					\$ YY.YYY.YYY.YY	\$ YY.YYY.YYY.YY	\$ YY.YYY.YYY.YY	06-mm-XXXX	
						\$ YY.YYY.YYY.YY	\$ YY.YYY.YYY.YY		

e. Formato Operaciones Renta Fija IRF

Logo Administradora Logo Corfo

06-mm-XXXX

OPERACIONES RENTA FIJA IRF

Tipo Operación	Mercado	Moneda	Nemotécnico	Tipo Instrumento	Emisor	Nominales	Valor de Operación	Tasa Operación	Días IRF	Fecha de vencimiento	Rating	Intermediario	Hora	Liquidación	Folio / No Papeleta	Cartera
Compra/Venta						\$ YY.YYY.YYY.YY	\$ YY.YYY.YYY.YY	3,32%	00,00	06-mm-XXXX						
							\$ YY.YYY.YYY.YY									



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E492895/2024
 Por orden de la Contralora General de la República (S)
 Fecha: 28/05/2024
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
 Contralor Regional



f. Formato Cupones Renta Fija IRF

Logo Administradora Logo Corfo

@mm-0202

CUPON RENTA FIJA										
Descripción	Mesada	Moneda	Nominativo	Tipo Instrumento	Emisor	Nominales	Monto vencimiento	Monto renovación 4%	Monto Redibit	Cartera
Vencimiento Cupon						\$1.111.111.111	\$1.111.111.111	\$1.111.111.111	\$1.111.111.111	

g. Formato Aportes y Rescates

Logo Administradora Logo Corfo

@mm-0202

Cartera	Monto Aporte	Monto Rescate
Cartera 1 Corfo (Moneda Cartera)	\$1.111.111	\$1.111.111
Total		\$1.111.111

h. Formato Informe de Limites

Logo Administradora Logo Corfo

INFORME DE LIMITES ADMINISTRACIÓN EXTERNA AL

@mm-0202

Cartera	POSICIÓN DE CARTERA		
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Total
Cartera 1 Corfo	0	0	0
Cartera XXX Capital	0	0	0
Total	0	0	0

Cartera	ESTRUCTURA DE CARTERA		
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Estado
Cartera 1 Corfo	0,00%	0,00%	Cumple / No Cumple
Cartera XXX Capital	0,00%	0,00%	Cumple / No Cumple

Cartera	ESTRUCTURA DE RIESGO		
	Rango Bancario	Rango Soberano	Estado
Cartera 1 Corfo	0,00%	0,00%	Cumple / No Cumple
Cartera XXX Capital	0,00%	0,00%	Cumple / No Cumple

Cartera	UBICAMIENTO - DISTRIBUCIÓN CARTERA		
	Corto Plazo (años)	Mediano Plazo (años)	Estado
Cartera 1 Corfo	0	0,0	Cumple / No Cumple - Cumple / No Cumple
Cartera XXX Capital	0	0,0	Cumple / No Cumple - Cumple / No Cumple

LIMITES POR EMISOR CARTERA CONSOLIDADA			
Emisor	Posición	Monto Máximo	Estado
Banco 100	\$1.000.000.000	\$1.111.111.111	Cumple / No Cumple
Banco 111	\$1.000.000.000	\$1.111.111.111	Cumple / No Cumple
Banco 222	\$1.000.000.000	\$1.111.111.111	Cumple / No Cumple
Banco 112	\$1.000.000.000	\$1.111.111.111	Cumple / No Cumple

2. **Informe Mensual:** Enviar un **informe mensual** sobre el balance de las inversiones vigentes al último día de cada mes que incluya entre otros, su forma de valoración, movimientos de la cartera (*total aportes, rescates, vencimientos, compras y ventas, eventos de capital*), la rentabilidad mensual (y *anualizada*) obtenida de la cartera y el retorno registrado por el Benchmark, y los gastos incurridos en su administración. Montos promedio ponderados, rentabilidad por tipo de instrumento y cartera. Además, deberá informar las estrategias aplicadas en la cartera de inversión. Igualmente, deberá informar respecto de las citaciones a Juntas de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sobre "Facultades de la Administradora". Dichos informes deberán ser entregados por la Administradora dentro de los 7 primeros días hábiles siguientes al vencimiento del mes que se informa.

Este informe podrá ser objeto de observaciones por la Corporación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su fecha de recepción, debiendo la Administradora subsanarlas, por ejemplo, aclarando o completando la información faltante o erróneamente entregada, en el plazo de 5 días hábiles. La formulación de observaciones será realizada mediante correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora y viceversa. El formato del informe mensual deberá corresponder al siguiente:

a. Formato Rentabilidad de la Cartera

Logo Administradora Logo Corfo

@mm-0202

Rentabilidad Cartera (Nº) [Moneda Cartera]							
Fecha*	Posición Corto Plazo	Posición Mediano Plazo	Rentabilidad Corto Plazo Promedio Mensual	Rentabilidad Mediano Plazo Promedio Mensual	Benchmark Corto Plazo Promedio Mensual	Benchmark Mediano Plazo Promedio Mensual	
31-01-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
28-02-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-03-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-04-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-05-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-06-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-07-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-08-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-09-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-10-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-11-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-12-2023	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E492895/2024
 Por orden de la Contralora General de la República (S)
 Fecha: 28/05/2024
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
 Contralor Regional

Fecha	Rentabilidad Corto Plazo Acumulada	Rentabilidad Mediano Plazo Acumulada	Benchmark Corto Plazo Acumulada	Benchmark Mediano Plazo Mensual
31-01-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
29-02-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-03-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-04-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-05-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-06-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-07-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-08-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-09-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-10-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
30-11-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31-12-2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Detalles del Mes

Fecha	Aportes	Retiros	Moneda	Posición	Distribución
01-01-2023	0	0	Pesos	0	0,00%
02-01-2023	0	0	UF	0	0,00%
03-01-2023	0	0	USD	0	0,00%
04-01-2023	0	0	EUR	0	0,00%
05-01-2023	0	0	Total	0	0,00%
06-01-2023	0	0			
07-01-2023	0	0			
08-01-2023	0	0			
09-01-2023	0	0			
10-01-2023	0	0			
11-01-2023	0	0			
12-01-2023	0	0			
13-01-2023	0	0			
14-01-2023	0	0			
15-01-2023	0	0			
16-01-2023	0	0			
17-01-2023	0	0			
18-01-2023	0	0			
19-01-2023	0	0			
20-01-2023	0	0			
21-01-2023	0	0			
22-01-2023	0	0			
23-01-2023	0	0			
24-01-2024	0	0			
25-01-2024	0	0			
26-01-2024	0	0			
27-01-2024	0	0			
28-01-2024	0	0			
29-01-2024	0	0			
30-01-2024	0	0			
31-01-2024	0	0			
Total	0	0		0	0,00%

Todas las fechas son a modo referencial

b. Formato Resumen Rentabilidad

Logo Administradora

Logo Corfo

	POSICIÓN DE CARTERA		RENTABILIDAD MENSUAL		BENCHMARK MENSUAL	
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Corto Plazo	Mediano Plazo	Corto Plazo	Mediano Plazo
Cartera 1 Corfo*	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 2 Energías	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 3 Participación	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 4 Capital	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

- Nombres referenciales de las carteras

c. Formato Comisiones

Logo Administradora

Logo Corfo

Comisión Cartera [R*] [Nombre Cartera]

Tasa Comisión Anual: 0,0000%

Fecha	Monto Administrado Corto Plazo	Monto Administrado Mediano Plazo	Comisión Corto Plazo	Comisión Mediano Plazo
01-01-2023	0	0	0	0
02-01-2023	0	0	0	0
03-01-2023	0	0	0	0
04-01-2023	0	0	0	0
05-01-2023	0	0	0	0
06-01-2023	0	0	0	0
07-01-2023	0	0	0	0
08-01-2023	0	0	0	0
09-01-2023	0	0	0	0
10-01-2023	0	0	0	0
11-01-2023	0	0	0	0
12-01-2023	0	0	0	0
Total	0	0	0	0

Comisión Cartera [R*] [Nombre Cartera]

Monto Bruto	0
IVA	0
Monto Total	0

06-mm-2024



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E492895/2024
 Por orden de la Contralora General de la República (S)
 Fecha: 28/05/2024
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
 Contralor Regional



d. Formato Comisiones

Logo Administradora

Logo Corfo

	Resumen de Comisiones		
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Total
Cartera 1 Corfo	0	0	0
Cartera 2 Energías	0	0	0
Cartera 3 Eficiencia	0	0	0
Cartera 4 Capital	0	0	0
Total	0	0	0

3. **Informe Trimestral:** Trimestralmente, deberá enviar un informe, que deberá incluir un resumen con montos promedios diarios administrados y rentabilidades hasta ese período (marzo, junio, septiembre y diciembre) con respecto al Benchmark.

Dichos informes deberán ser entregados por la Administradora dentro de los 7 primeros días hábiles siguientes al vencimiento del periodo trimestral que se informa.

Este informe podrá ser objetado por la Corporación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción, debiendo, la Administradora, subsanarlas, por ejemplo, aclarando o completando la información faltante o erróneamente entregada, en el plazo de 10 días hábiles.

La formulación de observaciones será realizada mediante correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora y viceversa.

El formato del informe trimestral deberá corresponder al siguiente:

a. Formato Rentabilidad Cartera

Logo Administradora

Logo Corfo

dij-mm-aaaa

Rentabilidad Cartera [N°] [Nombre Cartera]							
Trimestre	Posición Corto Plazo	Posición Mediano Plazo	Rentabilidad Corto Plazo Promedio Trimestral	Rentabilidad Mediano Plazo Promedio Trimestral	Benchmark Corto Plazo Promedio Trimestral	Benchmark Mediano Plazo Promedio Trimestral	
1	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
2	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
3	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
4	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
Total	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	

Trimestre	Rentabilidad Corto Plazo Acumulada	Rentabilidad Mediano Plazo Acumulada	Benchmark Corto Plazo Acumulada	Benchmark Mediano Plazo Mensual
1	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Trimestre	Aportes	Retiros
1	0	0
2	0	0
3	0	0
4	0	0
Total	0	0

b. Formato Resumen Rentabilidad

Logo Administradora

Logo Corfo

	POSICIÓN DE CARTERA		RENTABILIDAD TRIMESTRAL		BENCHMARK TRIMESTRAL	
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Corto Plazo	Mediano Plazo	Corto Plazo	Mediano Plazo
Cartera 1 Corfo	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 2 Energías	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 3 Eficiencia	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cartera 4 Capital	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Para el cálculo de las variables Monto Promedio y Rentabilidad Promedio, se deben considerar las fechas señaladas en el siguiente cuadro, según el trimestre que le corresponda

Trimestre	Fecha Inicio	Fecha Término
1	01-01-2023	31-03-2023
2	01-04-2023	30-06-2023
3	01-07-2023	30-09-2023
4	01-10-2023	31-12-2023



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E492895/2024
 Por orden de la Contralora General de la República (S)
 Fecha: 28/05/2024
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
 Contralor Regional



DÉCIMO: AUDITORÍAS Y SUPERVISIÓN.

La Administradora deberá poner a disposición de los auditores internos y externos de Corfo, los títulos y documentos necesarios para la completa y oportuna inspección de éstos y de las transacciones efectuadas por cuenta de la Corporación, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la solicitud efectuada mediante correo electrónico por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora, debiendo ser remitidos por ésta mediante la misma vía.

En caso de cualquier inconsistencia en los informes entregados, y siempre que ello no sea debida y oportunamente aclarado por la Administradora, Corfo podrá exigir la realización de una auditoría externa, referida a su cartera de inversiones, siendo, en tal caso, de cargo de la Administradora el costo de dicha auditoría externa, quedando facultada, Corfo, para compensar de forma administrativa el precio de dicha auditoría del monto que la Corporación adeude a la Administradora por servicios prestados. El proceso de selección de auditores externos será realizado por Corfo.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES A LA ADMINISTRADORA.

La Administradora no podrá:

1. Adquirir para Corfo y/o el Fondo valores de su cartera propia, ni de la cartera de entidades relacionadas, emitidos ya sea por terceros o por la propia Administradora o por sus entidades relacionadas, conforme con lo previsto en la Ley 18.046, a menos de que exista autorización expresa y por escrito por parte de Corfo y/o el Fondo, siempre y cuando las transacciones se realicen a precio de mercado.
2. Comprar para sí o para entidades relacionadas, valores pertenecientes a Corfo y/o el Fondo, a menos que exista autorización expresa y por escrito por parte de Corfo y/o el Fondo, a través de carta suscrita por representante facultado para ello, siempre y cuando las transacciones se realicen a precio de mercado.
3. Invertir los dineros de Corfo y/o el Fondo, en obligaciones propias o de sus entidades relacionadas, a menos que exista autorización expresa y por escrito por parte de Corfo y/o el Fondo, a través de carta suscrita por representante facultado para ello, siempre y cuando las transacciones se realicen a precio de mercado.
4. Deducir de los fondos administrados el pago u otro cargo por el servicio.
5. Efectuar operaciones fuera de los sistemas de negociación de bolsas nacionales o extranjeras o en otros mercados formales no autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, cuando la contraparte sea un fondo fiscalizado por dicha Comisión que sea administrado por la Administradora o por una entidad relacionada a éste. Tratándose de operaciones entre clientes de administración de cartera, o entre éstos y fondos no fiscalizados y administrados por la sociedad o por una sociedad relacionada a ésta, no podrán transferirse activos a precios distintos a los de mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.

DUODÉCIMO: FACULTADES DE CORFO Y/O EL FONDO.

Durante la vigencia del presente contrato, por razones fundadas, tales como necesidad de liquidez, la Corporación podrá rescatar recursos asignados a cualquiera de las Administradoras a las cuales haya entregado fondos en administración, considerando en la elección de los fondos a rescatar razones tales como, plazo de rescate de los recursos, rentabilidad, entre otros, todo ello considerando las Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo.

Como consecuencia de lo señalado, Corfo y/o el Fondo podrá solicitar en cualquier momento o circunstancia, la entrega total o parcial de los fondos en depósitos no invertidos, o los títulos o valores que compongan la cartera en administración, sin que ello implique el término del presente contrato, los que deberán ser remitidos por la Administradora al día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya realizado la solicitud, a través de los apoderados designados conforme a la cláusula sobre "Administración del contrato", o bien, en el plazo que puntualmente se instruya por éstos.

Asimismo, durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, Corfo y/o el Fondo podrá incrementar la cartera administrada entregada a la Administradora, realizando nuevos aportes en dinero efectivo o valores de oferta pública, o bien, disminuirla.

DÉCIMO TERCERO: CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS.

Conforme con lo preceptuado en los numerales 3, 4 y 5 de la cláusula sobre "Obligaciones de la Administradora relativas a las inversiones", la Administradora deberá custodiar los instrumentos de inversión, láminas, certificados y, en general, de todo aquello que, siendo susceptible de ser custodiado, represente valor y forme parte de los activos entregados en mandato de gestión, con el mayor celo y

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



diligencia, respondiendo, en consecuencia, hasta de **culpa levisima** al respecto, obligándose, asimismo, a utilizar todos los mecanismos de resguardo y seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos, tanto dentro como fuera de sus oficinas.

Esta custodia podrá constar, de ser necesario, en un contrato o instrumento distinto o separado que deberá acordar con la Administradora con el Depósito Central de Valores, de manera oportuna. Esta obligación se hará extensiva a todos los funcionarios de la Administradora que participen o tengan conocimiento de las operaciones realizadas a nombre de Corfo y/o el Fondo. Para cumplir con esta obligación, la Administradora deberá mantener una cuenta mandante en el Depósito Central de Valores (DCV) a nombre de Corfo y/o el Fondo, para mantener custodiados todos los valores. El costo de apertura y mantención de la cuenta será de cargo de la Administradora.

El resto de los certificados que den cuenta de las inversiones realizadas a nombre de Corfo y/o el Fondo, tales como, los originales de los certificados o formularios de pactos de retroventa o los contratos o formularios de inversiones en cuotas de fondo mutuo, deberán ser mantenidos por la Administradora en bóvedas de seguridad, siendo éste el responsable por cualquier pérdida, robo, hurto, falsificación o destrucción.

Para el caso de los valores en el extranjero adquiridos para la cartera de Corfo y/o el Fondo, deberán estar bajo la custodia del DCV mediante la suscripción un contrato anexo de custodia internacional, previa autorización de Corfo y/o el Fondo

La Administradora será responsable de todo siniestro, entendiéndose por tal, incendio, pérdida, destrucción, falsificación, fraude u otros engaños, daño, robo, hurto, hecho similar o deterioro que afecten de forma tal que imposibiliten el cobro de los instrumentos administrados por cuenta de Corfo y/o el Fondo. Por lo tanto, la Administradora deberá realizar, a su cargo, todas las gestiones y trámites necesarios para la cobranza de los seguros o garantías de pago, o para la reconstitución del título o efecto, o su nueva emisión.

DÉCIMO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES LA ADMINISTRADORA.

1. Ser plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades, sin que ello pueda influir en el correcto desarrollo de su labor.
2. Conocer los requisitos o exigencias necesarias para la prestación del servicio requerido, de manera de cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral, previsional y/o de cualquier índole que estén relacionadas con la correcta ejecución de los servicios objeto de este contrato, como, por ejemplo, mantener en el lugar de trabajo y a disposición de los trabajadores y/ o de la autoridad competente: contratos de trabajo firmado por ambas partes, Reglamento de Orden e Higiene o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda, entre otros.
3. Solventar todos los gastos necesarios para prestar el servicio con estricto cumplimiento a la normativa que resulte aplicable, todos los cuales serán de su exclusivo cargo y costo, aun cuando no estén mencionados expresamente en el presente contrato, no implicando, en caso alguno, un aumento del precio de los servicios objeto de este contrato. En este sentido, las eventuales multas que se cursen por parte de autoridades sanitarias, laborales o de cualquier otra índole, por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, serán de exclusivo cargo y costo de la Administradora.
4. Ejecutar y responder por los servicios financieros objeto de este contrato, velando porque éstos cumplan con las características exigidas, y satisfagan los requerimientos del servicio.

La Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de la Corporación, sus Comités y/o Fondos, de acuerdo con las instrucciones entregadas.

La Administradora será siempre responsable de los perjuicios que ocasione a Corfo, sus Comités y/o al Fondo, por sus actuaciones u omisiones negligentes o dolosas.

5. Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia.

Todo el personal contratado lo será a su nombre, y será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones, enterar las cotizaciones de seguridad social, seguro de accidentes y enfermedades profesionales y de desempleo, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, de modo que la Corporación no asume responsabilidad directa, ni indirecta alguna por estos conceptos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, en relación con el corretaje.

Mantener informada a Corfo y/o Fondo, del personal a cargo de la cartera, según la estructura de organización de la Administradora, especificando los cambios producidos, una vez realizados éstos. Corfo,



en casos debidamente justificados, podrá oponerse a alguno de los cambios producidos, solicitando a la brevedad su reemplazo.

DÉCIMO QUINTO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la Administradora incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, las cuales serán certificadas por el Encargado de Contrato de Corfo, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan:

N°	CAUSAL	MONTO MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Retraso en el horario de entrega del informe diario, previsto en el párrafo quinto, del numeral 1., de la cláusula sobre "Informes".	2 UF	Se entenderá verificado el incumplimiento por el hecho de haberse vencido el plazo de entrega de informe, sin existir constancia de haberse recibido el correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo.
2	No entrega de los informes diarios, mensuales o trimestrales en el plazo correspondiente. La aplicación de esta multa respecto de un informe diario excluye la aplicación de la multa prevista en el numeral 1, de esta tabla ³ .	3 UF por día corrido de retraso en el plazo previsto, bastando para la contabilización de cada día, la no entrega dentro del día comprometido, sin ser necesario cumplir un día completo de retraso. Esta multa aplicará con un tope de 15 días corridos en la entrega de cada informe.	Se entenderá verificado el incumplimiento por el hecho de haberse vencido el plazo de entrega de informe sin existir constancia de haberse recibido el correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo.
3	No inversión de los fondos entregados en administración por Corfo.	Equivalente a la pérdida de rentabilidad sufrida por la Corporación y/o Fondo, para lo cual se aplicará el monto equivalente al devengo de intereses de 1 (un) día, por cada día corrido no invertido, de acuerdo con la "Tasa de Interés Promedio" (TIP) de Captación publicada en la página web del Banco Central para depósitos de 90 días a 1 año, nominal, vigente a la fecha del incumplimiento, aplicada a la suma no invertida. Esta multa se aplicará con un tope de 5 veces.	Se entenderá verificado el incumplimiento por el hecho de haberse registrado un descuadre entre el informe diario de la Administradora versus los registros internos de control del departamento de Gestión Patrimonial.
4	Comunicar información y/o hecho esencial y/o relevante fuera del plazo correspondiente.	3 UF por cada día corrido de retraso.	Se entenderá verificado el incumplimiento por el hecho de haberse vencido el plazo de entrega de información y/o hecho, sin existir constancia de haberse recibido el correo electrónico de la Contraparte de la Administradora al Encargado de Contrato de Corfo.

³ Ejemplo: Si el informe diario correspondiente al día 29 de mayo de 2024, se entrega dicho día a las 18:00 horas, se aplicará una multa de 2 UF, por concepto de la causal prevista en el numeral 1; en cambio si el referido informe se entrega el día 30 de mayo de 2024, a las 09.00 horas, se aplicará una multa de 3 UF, por concepto de la causal prevista en el numeral 2, sin cursar la multa por retraso de horario.



5	Retraso en el plazo de ingreso de factura, previsto en el párrafo final de la cláusula sobre "Facturación por cobro del servicio".	0,5 UF por cada día hábil de retraso.	En caso de que la Corporación haya otorgado visto bueno a los servicios y no se haya ingresado la factura en el plazo comprometido.
---	--	---------------------------------------	---

Procedimiento para la aplicación de multas:

Detectada una situación que pueda dar lugar a la aplicación de una multa, de acuerdo con lo señalado en la tabla precedente, el Encargado de Contrato de Corfo deberá comunicarlo a la Contraparte de la Administradora, al correo electrónico especificado conforme con lo previsto en la cláusula sobre "Administración del Contrato".

Dicha comunicación deberá describir claramente los hechos que configurarían el eventual incumplimiento, las disposiciones contractuales que se verían infringidas, el monto de la multa que correspondería aplicar en Unidades de Fomento y el plazo para presentar descargos.

La Administradora podrá efectuar sus descargos dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de envío de la comunicación indicada en el párrafo anterior. Junto con sus descargos, la Administradora podrá acompañar los antecedentes que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de la respectiva multa o, bien, que acrediten circunstancias que lo eximan de responsabilidad. A modo de ejemplo, la Administradora podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; que el incumplimiento se produjo por una acción u omisión imputable a Corfo; si demuestra que los hechos o circunstancias indicados en la comunicación no son efectivos o no se encuentran vinculados con una infracción merecedora de multa; u otra situación similar de exculpación.

Los descargos y sus antecedentes, si los hubiera, deberán presentarse por escrito, en formato digital, al correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo, informado en conformidad con lo regulado en la cláusula sobre "Administración del Contrato". Para todos los efectos, los descargos y antecedentes se entenderán presentados el día en que consta el envío del correo electrónico desde la Administradora a la casilla del Encargado de Contrato de Corfo.

Tratándose de antecedentes en soporte de papel, la Administradora deberá digitalizarlos y acompañarlos a través de dicho correo electrónico. En caso de estimarlo necesario, el Encargado de Contrato de Corfo podrá solicitar el ingreso del documento original en papel, a través de Oficina de Partes de la Corporación, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha de su requerimiento, para verificar la integridad de la copia digitalizada.

Toda presentación de descargos y/o antecedentes efectuada extemporáneamente será desechada de plano. Asimismo, todo descargo o antecedente proporcionado en forma verbal o por una vía distinta a la señalada precedentemente, se considerará como no oficial y, por lo tanto, se tendrá como no presentada.

Vencido el plazo de 5 días hábiles sin que la Administradora haya presentado descargos, la aplicación de la multa en cuestión se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse personalmente o por carta certificada. Tratándose de carta certificada, la notificación se entenderá efectuada el tercer día hábil desde la recepción de la respectiva carta en la Oficina de la Empresa de Correos de Chile correspondiente al domicilio de la Administradora.

Por su parte, si la Administradora hubiere presentado oportunamente sus descargos en contra de la aplicación de la multa, la Corporación tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, acogiendo total o parcialmente los argumentos dados por la Administradora, o bien, rechazándolos. La aceptación o rechazo (total o parcial) de los descargos de la Administradora, y la eventual aplicación de la multa, si corresponde, se formalizará a través de la resolución fundada, dictada por la autoridad competente, la que deberá notificarse a la Administradora personalmente o por carta certificada.

La resolución fundada que disponga la aplicación de una multa podrá ser impugnada por la Administradora, mediante los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 y dentro de los plazos que dicha normativa establece. La aceptación o rechazo del respectivo recurso, se formalizará a través de la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente. En caso de ser acogido alguno de estos recursos, se dictará la correspondiente resolución fundada, la que, en su caso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

La Administradora deberá proceder al pago de la multa en pesos chilenos, para lo cual deberá considerarse el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de la resolución fundada que disponga la aplicación de la respectiva multa.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de Corfo N° 9004912 del Banco Estado, enviando copia del comprobante de depósito o transferencia a la casilla caja@corfo.cl, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha en que la respectiva multa se encuentre a firme, entendiéndose que está en tal condición luego de transcurridos los plazos para impugnarla mediante los recursos que contempla la Ley N° 19.880, sin que se hayan deducido, o bien, en el caso de que estos se hubieren interpuesto dentro del plazo legal, los mismos se encuentren resueltos, confirmando la multa respectiva, pudiendo en su defecto la Corporación deducir su valor de los pagos que corresponda cursar a la Administradora, o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en su caso.

La aplicación de una multa no podrá implicar retraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de las multas, de no haber sido estas enteradas y de no haberse cobrado la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los términos señalados en el literal b), de la cláusula sobre "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato". El monto deducido por concepto de multa se pagará a la Administradora o se retendrá definitivamente, en cuanto se conozcan los resultados de los recursos presentados, o hayan transcurrido los plazos previstos al efecto por la Ley N° 19.880 sin que el interesado haya impugnado la respectiva resolución.

En caso de que las multas se deduzcan de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, y siempre que sea procedente, Corfo deberá devolver a la Administradora la diferencia del monto de la garantía ejecutada y no imputada al pago de multas, quien tendrá la obligación de reponer la garantía ejecutada en los mismos términos descritos en la cláusula sobre "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de envío del correo electrónico del Encargado de Contrato Corfo a la Contraparte de la Administradora mediante el cual informó a ésta haberse hecho efectiva la garantía. La devolución que corresponda por concepto de saldo no imputado al pago de multas, solo se efectuará una vez que la Administradora haya entregado la garantía de reemplazo en los términos descritos.

Se establece como tope máximo a acumular por concepto de aplicación de multas independientes contempladas en esta cláusula:

- a) La cantidad de 700 UF, cualquiera sea la vigencia del presente contrato, por aplicación de una o más multas previstas en la tabla precedente.
- b) La cantidad de 45 UF por multas previstas en el numeral 2, de la tabla precedente, respecto de cada informe.
- c) Aplicar en 5 oportunidades diferentes la multa prevista en el numeral 3, de la tabla precedente.

En caso de superarse cualquiera de dichos topes máximos, se entenderá que existe incumplimiento grave de este contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, Corfo procederá a poner término anticipado al mismo y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada", sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

DÉCIMO SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio de los servicios corresponderá a una comisión fija pagada en forma mensual de **0,04% (cero coma cero cuatro por ciento)**, calculada en base a la aplicación de porcentaje de la Tasa de Comisión Fija Porcentual Anual (Base 360), sobre el monto total de los activos administrados de Corfo y/o el respectivo Fondo, durante el mes correspondiente, valorados a tasa de mercado expresada en moneda nacional. A la cifra resultante de la operación mencionada se deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

La respectiva comisión mensual se pagará contra entrega del informe mensual respectivo, previo visto bueno de Corfo, y solo una vez que la factura respectiva haya sido entregada y debidamente aceptada por la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° quáter de la Ley N° 19.983, que Regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, introducido por la Ley N° 21.131, que Establece pago a treinta días, los pagos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la respectiva factura, la que deberá presentarse en los términos establecidos en el párrafo final de la cláusula sobre "Facturación por cobro del servicio".

En caso de que, durante la ejecución del presente contrato, la Administradora registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas en un plazo máximo de seis meses.



En caso que la Corporación detecte la existencia de saldos insolutos, exigirá a la Administradora que proceda a dichos pagos, debiendo presentar este último, en un plazo máximo de 6 meses, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación, la Administradora también podrá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo, o bien el certificado emitido por una de las entidades o instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Administradora dará derecho a la Corporación a dar por terminado el presente contrato, de forma anticipada.

En caso de término anticipado de este contrato, se pagará únicamente el monto correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y a los plazos efectivamente trabajados, previa liquidación del presente contrato.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica de fondos, para cuyo efecto la Administradora proporcionó, en forma previa a la celebración del presente contrato, la información necesaria para realizar esta transferencia.

El precio convenido en el presente contrato no estará afecto a reajustes.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

La Administradora, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores.

En consecuencia, la Administradora será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores.

Si por cualquier causa la Corporación dejara de efectuar o se abstuviera de cursar un pago, ello no podrá ser considerado o esgrimido por la Administradora para dejar de pagar las remuneraciones de sus trabajadores.

La Corporación se reserva el derecho a exigir a la Administradora, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, y a simple requerimiento del Encargado de Contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley de Compras y artículo 183-C, del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivos, por parte de la Corporación, su derecho a ser informada y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C, del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D, del mismo Código.

Por otra parte, la suscripción del presente contrato de prestación de servicios no significará en caso alguno que la Administradora, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por estos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la Corporación de Fomento de la Producción.

DÉCIMO OCTAVO: FACTURACIÓN POR COBRO DEL SERVICIO.

Las facturas que correspondan deberán emitirse a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2; del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, RUT N° 61.980.690-5, o bien, a nombre y RUT del Comité o Fondo que corresponda, según las instrucciones que se entreguen oportunamente por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora, mediante correo electrónico.

Las facturas deberán emitirse como documentos electrónicos en conformidad con la ley, y deberán ser ingresadas exclusivamente a través de la casilla 60706000-2@febos.cl o 61980690-5@febos.cl, según corresponda, o bien, a través de las casillas que correspondan, según las instrucciones que se entreguen oportunamente por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora, mediante correo electrónico.

En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3° de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, Corfo tendrá un plazo de 8 días corridos,



contados desde su notificación para reclamar en contra de su contenido.

Las facturas que correspondan solo podrán presentarse una vez que los servicios contratados que constituyen el respectivo hito de pago hayan sido efectivamente prestados a satisfacción de la Corporación, de manera que no se admitirá facturación por anticipado. Corfo procederá a rechazar sin más trámite las facturas presentadas con anterioridad al cumplimiento del respectivo hito de pago, como, asimismo, las facturas que no indiquen con claridad el correo electrónico del funcionario designado como Encargado de Contrato de Corfo.

Una vez que la Corporación haya otorgado su visto bueno a los servicios prestados, la Administradora deberá presentar las facturas que correspondan a la mayor brevedad, y en todo caso, a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que la Corporación le comunique dicha circunstancia. En caso de que la Administradora no ingrese la respectiva factura dentro del plazo referido, la Corporación aplicará la multa prevista en la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

DÉCIMO NOVENO: PLAZO DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato entrará en vigor a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de **4 (cuatro) años**, contados desde la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del Servicio de Administración de Carteras de Inversión, prevista en la cláusula sobre "Condiciones generales".

No obstante, lo señalado, por razones de buen servicio, y a fin de no retrasar el inicio de las actividades, pudiendo, en consecuencia, emitirse la correspondiente Acta de Inicio del Servicio de Administración de Carteras de Inversión con anterioridad a la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente contrato. Sin perjuicio de lo señalado, los pagos que la Corporación deba efectuar a la Administradora, en virtud del presente contrato, quedarán suspendidos y supeditados a la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

La vigencia señalada en el párrafo primero es, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las Partes, como, asimismo, de la posibilidad de Corfo de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada a la Administradora con una anticipación de, a lo menos, 90 (noventa) días corridos a la fecha de término deseada.

Por su parte, este contrato también terminará en forma anticipada, en las siguientes situaciones:

1. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Si la Administradora muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales de la Administradora, especialmente, lo siguiente:
 - a) Si registrando saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, éstas no sean liquidadas en un plazo máximo de 6 meses.
 - b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la licitación y del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.
 - c) Incurrir en situaciones que den lugar a la aplicación de multas por más de 700 UF, cualquiera sea la vigencia del presente contrato.
 - d) Incurrir en retraso superior a 15 días corridos en la entrega de un informe diario.
 - e) Incurrir en situaciones que den lugar a la aplicación de la multa prevista el numeral 3, de la tabla contenida en la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", más de 5 veces.
 - f) Si de forma reiterada, esto es, 4 veces en un año de prestación de servicio, se produjeran retrasos injustificados en el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los servicios o entrega de los informes mensuales. Para el caso de las instrucciones de inversión, rescate o traspaso, se entenderá como plazo, aquel expresamente indicado en ellas.
 - g) En caso de pérdida, falsificación, hurto o extravío de los valores encomendados.
 - h) Cuando no se respetare las denominadas "Políticas Sobre Inversiones Financieras de Corfo".
 - i) Si en caso de que Corfo hubiere deducido las multas aplicadas de la Garantía de Fiel y

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



Oportuno Cumplimiento, la Administradora no repone la garantía ejecutada en los mismos términos descritos en la cláusula sobre "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato" dentro del plazo de 10 días hábiles fijado al efecto.

- j) Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por la Administradora, en virtud del "Pacto de Integridad".
 - k) Sin perjuicio de lo señalado en el "Pacto de Integridad", si la Administradora, sus representantes o el personal dependiente de aquel o subcontratado, no actuaren éticamente, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de interés, presente o futuro, entre la Administradora y Corfo.
 - ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la vigencia del presente contrato.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo.
 - l) Si la Administradora incumple lo dispuesto en la cláusula sobre "Comportamiento ético de la administradora".
 - m) Si la Administradora incumple lo dispuesto en la cláusula sobre "Subcontratación".
 - n) Si la Administradora incumple lo dispuesto en la cláusula sobre "Confidencialidad y protección de datos personales".
 - o) Si la Administradora incumpliére alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula sobre "Prohibiciones a la Administradora".
 - p) Si producto de no informar algún hecho y/o información esencial y/o relevante, se produjere daño relevante para la Corporación.
3. Si la Administradora se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
4. Si se presentase cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan, ya sea respecto de la Administradora o, bien, respecto del Banco Matriz constituido como fiador y codeudor solidario de su filial (según corresponda):
- a) Presentar el Banco problemas de solvencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 122 de la Ley General de Bancos o la que las reemplace.
 - b) Presentar proposiciones de convenio o encontrarse en liquidación voluntaria.
 - c) Si la Comisión para el Mercado Financiero revoca su autorización de existencia.
 - d) Ser declarado en liquidación forzosa.
 - e) Si la respectiva Junta de Accionistas acuerda su disolución.
 - f) Dejar de cumplir los requisitos necesarios para poder actuar como Administradora de Carteras, o bien, haber sido cancelada su inscripción en el Registro que al efecto lleva la CMF.
 - g) En caso de que el Banco dejase de ser matriz de la Administradora.
 - h) Si la Administradora y/o el Banco Matriz se fusionare o fuere absorbido por otra institución o cambiare de propietarios, siempre y cuando dichas modificaciones impliquen una contravención al artículo 3° de la Ley N° 19.908.
 - i) Respecto de las Administradoras, dejar de ser filiales de Bancos legalmente establecidos y autorizados para operar en Chile.
 - j) En general, si se produjere cualquier hecho o situación que implique una contravención al artículo 3° de la Ley N° 19.908.

Producido el incumplimiento de la Administradora, en los términos señalados en el numeral 2 precedente, o presentada cualquiera de las situaciones señaladas en los numerales 3 y 4 precedentes, todo lo cual será calificado exclusivamente por la Corporación, ésta podrá poner término anticipado al presente contrato y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en cuyo caso Corfo percibirá el monto total a



que asciende dicha caución cualquiera sea la naturaleza del incumplimiento y/o la oportunidad en que se produzca el término anticipado, lo anterior, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la Administradora genere.

Para la aplicación de las causales de término anticipado señaladas, se seguirá el mismo procedimiento sancionatorio establecido para las multas en los párrafos segundo al sexto de la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

El término anticipado del presente contrato en conformidad con lo dispuesto en esta cláusula se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada y no dará en caso alguno derecho a indemnización para la Administradora, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término de este contrato.

En todos los casos de término de presente contrato, la Administradora deberá hacer entrega de los fondos administrados, de instrumentos en custodia, y de la información relevante de que disponga o que requiera Corfo, a más tardar, al día hábil siguiente del respectivo aviso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, y el pago de las obligaciones laborales y sociales para con sus trabajadores, la Empresa entregó con anterioridad a la suscripción de este contrato, Boleta de Garantía Bancaria N° 000130169, emitida por el Banco ITAU Chile, el 29 de diciembre de 2023, pagadera a la vista y con carácter irrevocable, por la suma de **UF 17.780.- (diecisiete mil setecientos ochenta unidades de fomento)**, con vencimiento al 11 de julio de 2028 y cuya glosa corresponde a la siguiente: **"Para garantizar a Corfo el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Administración de Carteras de Corfo, sus Comités y Fondos, y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante"**.

Esta garantía podrá hacerse efectiva especialmente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Administradora con sus trabajadores.
- b) Si la Administradora no paga las multas cursadas dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la notificación de la resolución fundada que dispuso su aplicación.
- c) Si este contrato termina en forma anticipada por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales de la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la cláusula sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada".

Será responsabilidad de la Administradora mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en los términos indicados en esta cláusula, durante toda la vigencia del presente contrato, debiendo, en consecuencia, efectuar las reposiciones y renovaciones que correspondan.

En caso de cobro de la garantía derivado del incumplimiento de las obligaciones dispuestas en las Bases, las que imponga el presente contrato, o del incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la Administradora, ésta deberá reponerla por el mismo monto y plazo que la original dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de envío del correo electrónico del Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora mediante el cual informó a ésta el cobro de la primera.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento será devuelta después de finalizados los servicios, y solo una vez transcurridos 60 días hábiles desde la fecha de término del presente contrato, salvo que la Administradora no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente y/o este contrato, en cuyo caso la Corporación queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el uso de garantías es de carácter excepcional y tiene por objeto proteger los intereses fiscales, resguardando el correcto cumplimiento por parte de la Administradora las obligaciones que emanan del presente contrato, en caso de que el mismo termine anticipadamente por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada", o por cualquier otra causa que no dé lugar a la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento entregada, y en la medida que las obligaciones derivadas del presente contrato, la referida caución será devuelta transcurridos 60 días hábiles desde la fecha en que haya operado el término anticipado.

La ejecución de las garantías que se otorguen en virtud de lo establecido en esta cláusula es compatible con el cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y además con el ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la Administradora genere.



El procedimiento de cobro de garantías se sujetará a lo señalado para la aplicación de multas.

VIGÉSIMO PRIMERO: PACTO DE INTEGRIDAD.

La Administradora declara que, por el solo hecho de participar en el proceso de licitación que dio lugar a la suscripción de este contrato, acepta expresamente el presente Pacto de Integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto del presente contrato y demás documentos integrantes.

Especialmente, la Administradora acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12, y 16, en conformidad con el artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. No ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la ejecución de este contrato.
3. No intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legibilidad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de ésta.
5. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia.
6. Respetar las reglas y condiciones establecidas en las Bases de Licitación, sus documentos integrantes y el presente contrato.
7. Asumir, las consecuencias y sanciones previstas en este contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8. Tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen, directa o indirectamente, en virtud o como efecto de este contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

El incumplimiento por parte de la Administradora, de uno o más de los compromisos asumidos en virtud del "Pacto de Integridad", acarreará el término anticipado del presente contrato, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía de seriedad de la oferta o de fiel y oportuno cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE.

La Administradora declara que cuenta con un programa de integridad y compliance para la prevención de la comisión de delitos e irregularidades, el cual es conocido por su personal. El referido programa contempla, entre otros aspectos, código de ética o conducta, canal de denuncias, sistema de investigación de los hechos denunciados, y formación continua.

La Administradora se obliga a no cometer, ni consentir que se cometan por sus trabajadores o personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en beneficio directo o indirecto, propio o de la Empresa, ninguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, ni cualquier otro de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, según la legislación penal chilena en su versión actual o futura.

La Administradora se obliga, adicionalmente, a comunicar al Oficial de Cumplimiento de Corfo, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios, al correo cumplimiento@corfo.cl.



La infracción de las obligaciones de cumplimiento por parte de la Administradora o sus trabajadores y dependientes implicará una infracción al Pacto de Integridad previsto en la cláusula precedente.

VIGÉSIMO TERCERO: COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA ADMINISTRADORA.

La Administradora deberá observar durante la ejecución del presente contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles a la Administradora se equiparán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En caso de la Administradora, no actuare éticamente, o propiciare prácticas corruptas, tales como, dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de interés, presente o futuro; dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público; tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo; se procederá a declarar el término anticipado de este contrato, ejecutándose la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO: SUBCONTRATACIÓN.

La Administradora deberá prestar los servicios con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del servicio. Será la Administradora o su continuador legal, el único responsable ante Corfo del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Si se infringiere esta prohibición, Corfo ejecutará la garantía de fiel cumplimiento, debiendo adicionalmente poner término anticipado al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a la naturaleza de los servicios a contratar, la Administradora podrá encomendar a terceros, sean estos relacionados o no, el corretaje de valores que permitan materializar las operaciones en el mercado, situación que para todos los efectos no constituye subcontratación, ni tampoco se considerará como una operación entre entes relacionados.

Si se infringiere lo estipulado en esta cláusula, Corfo podrá poner término anticipado al presente contrato y ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en conformidad con lo estipulado en la cláusula sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada".

VIGÉSIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda información relativa a la Corporación o a terceros a los que la Administradora tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial, no pudiendo, por tanto, realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al presente contrato, sin autorización previa y expresa de Corfo.

En consecuencia, la Administradora, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información, antecedentes o bases de datos, de la Corporación o de terceros, a la que tengan acceso o se genere en la prestación de los servicios encomendados, así como a tomar las medidas oportunas para garantizar que su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, mantengan también esta obligación de confidencialidad, respondiendo la Administradora de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación. Como parte de dichas medidas, la Administradora deberá incorporar las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos de sus trabajadores, si no las tuvieron.

La Administradora en ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información entregada por Corfo ya sea durante la vigencia del presente contrato como después de su finalización.

En consecuencia, la Administradora:

1. No deberá hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente contrato, ya sea por sí mismos o a través de sus filiales o terceros en general.
2. No deberá transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del presente contrato.
3. No deberá transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
4. No deberá efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por la Corporación para la realización de los servicios objeto de este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Corporación.



5. Deberá custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Asimismo, constituirá una cláusula esencial del presente contrato, la reserva que deberá mantener la Administradora y su Banco Matriz, sobre toda la información y antecedentes de Corfo que lleguen a su conocimiento, o a los que pueda tener acceso, salvo que constituyan información pública o en las demás excepciones establecidas en las leyes. Dicha reserva deberá mantenerse transcurridos 5 años desde el término de vigencia del presente contrato.

Por su parte, la Administradora deberá garantizar que en la prestación de los servicios no se infringirá de manera alguna las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y toda la normativa relacionada, y garantizar que los datos personales recolectados en la prestación de los servicios solo serán utilizados para los fines del presente contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contemple este contrato.

La Administradora deberá devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente que constituya una información confidencial, sustentado en cualquier tipo de soporte, al término del presente contrato, como asimismo eliminar los datos que no sean susceptibles de devolver, dando cuenta de ello a Corfo.

En caso de incumplimiento de esta regulación, Corfo podrá terminar anticipadamente este contrato, por incumplimiento grave del mismo, de acuerdo con lo especificado en la cláusula sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada", encontrándose facultada para cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido para el cobro de la misma en la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Administradora ha designado a don Alfredo Alfonso Dihmes Godoy, quien ejercerá la función de **Contraparte de la Empresa y Coordinador del Servicio** y cuya casilla de correo electrónico, a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con el Comité es alfredo.dihmes@itau.cl.

Esta persona deberá contar con un servicio de comunicación eficiente para contactarla fácilmente en caso de necesidades y requerimientos. El costo de este servicio será de cargo de la Administradora.

No obstante, lo anterior, y previa comunicación escrita a Corfo, la Administradora podrá designar a otro trabajador para que, en caso de ausencia de la Contraparte de la Administradora, lo reemplace o haga las veces de tal.

Por su parte, Corfo designa a don Juan Javier Cuevas Santibáñez, funcionario del Departamento de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya casilla de correo electrónico a través de la cual se realizarán las comunicaciones con la Administradora es gestiononpatrimonial@corfo.cl, para que ejerza la función de Encargado de Contrato en su representación.

Al Encargado de Contrato de Corfo le corresponderá la coordinación, supervisión, fiscalización y control del cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones de la Administradora, siendo responsable, entre otros, de:

1. Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este contrato para su oportuno y correcto cumplimiento.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento del presente contrato.
3. Dar visto bueno de conformidad con los servicios para efectos de proceder a las facturaciones de los respectivos hitos de pago.
4. Aceptar o rechazar las facturas presentadas, mediante su devolución inmediata al momento de la entrega, o reclamando en contra de su contenido o del incumplimiento total o parcial de las prestaciones contratadas, mediante la vía y plazos que Corfo disponga.
5. Velar por el pago oportuno a la Administradora, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura.
6. Gestionar el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, la aplicación de las multas y/o término anticipado cuando corresponda, efectuando directamente las comunicaciones que procedan.
7. Velar por la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, u otras comprometidas.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E492895/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



8. Verificar que, en caso de que la Administradora subcontrate parcialmente los servicios, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula denominado "Subcontratación".
9. Las demás que le encomienden las Bases y/o el presente contrato, y en general todas las gestiones necesarias para la más perfecta prestación de los servicios y la correcta y oportuna ejecución de este contrato.

Previa comunicación escrita a la Contraparte de la Administradora, Corfo podrá designar a otro funcionario para que, en caso de ausencia del Encargado de Contrato, lo reemplace o haga las veces de tal.

Adicionalmente, a la Contraparte de la Administradora y al Encargado de Contrato de Corfo, les corresponderá ejercer, entre otras, las siguientes funciones principales:

- a) Representar a las Partes en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del presente contrato.
- b) Establecer y verificar los calendarios periódicos de reuniones que permitan controlar el avance de los servicios encomendados hasta el término de este contrato.
- c) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la oportuna entrega de los servicios contratados e informes respectivos.
- d) Informar sobre el cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la Contraparte de la Administradora podrá informar mediante correo electrónico al Encargado de Contrato de Corfo otras personas habilitadas como representantes ante Corfo para la realización de determinados trámites administrativos referidos a la ejecución del presente contrato.

Adicionalmente, Corfo designará "**Apoderados**", quienes contarán con facultades para girar, cargar o debitar desde las respectivas cuentas corrientes contratadas directamente con el respectivo Banco Matriz, como servicios conexos, las sumas que Corfo ponga a disposición de la Administradora para ejecutar el encargo; así como para instruir a este respecto de la información a otorgar a terceros, retiro de fondos o de títulos y en general, para representarla, con atribuciones suficientes para solucionar aspectos operativos derivados de su aplicación.

Finalmente, todas las autorizaciones de Corfo y/o el Fondo, a las que se haga referencia en este contrato deberán ser efectuadas mediante carta firmada por el Gerente de Administración y Finanzas de Corfo, o bien el representante con facultades para ello, previamente informado por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte de la Administradora mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO Y REORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRADORA.

La Administradora no podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la licitación y del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo con las normas de derecho común.

En caso de fusión, transformación o cualquier otra modalidad de reorganización empresarial que realice la Administradora, que signifique la mantención del giro a través de una nueva figura, con la misma personalidad jurídica, la Administradora deberá garantizar en la celebración de los actos correspondientes, el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Corporación de Fomento de la Producción (incluyendo las garantías otorgadas por el Banco Matriz) y la debida continuidad del servicio ofrecido, **siempre y cuando dicha modificación social no implique una contravención al artículo 3° de la Ley N° 19.908**, en cuyo caso, necesariamente deberá ponerse término anticipado al presente contrato, ejecutando la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes, siempre que existan motivos fundados y no se altere la aplicación del principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.

Asimismo, Corfo podrá aumentar el plazo de vigencia de este contrato, requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas y sean de la misma naturaleza que las contratadas inicialmente, debiendo complementarse o entregarse una nueva garantía de fiel cumplimiento, según corresponda, con el objeto de ampliar su vigencia bajo los mismos requisitos previstos en la cláusula sobre "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato".



Las modificaciones acordadas no podrán aumentar el monto total del presente contrato en más de un 30% del monto originalmente pactado. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo pertinente, totalmente tramitado.

Excepcionalmente, todas aquellas actualizaciones menores que resulten necesarias, respecto de aspectos operativos y de gestión, tales como modificar el correo electrónico al cual se deben enviar las facturas que correspondan, o bien, la hora en que se debe entregar el informe diario, se podrán realizar sin necesidad de modificar el presente contrato, bastando para ello una comunicación escrita por parte del Encargado de Contrato de Corfo.

VIGÉSIMO NOVENO: MANDATO, FIANZA SOLIDARIA Y ACEPTACIÓN.

Por este acto, y en virtud de lo exigido en el artículo 3° de la Ley N° 19.908, comparece el **BANCO ITAU CHILE**, Rol Único Tributario N° 97.023.000-9, también e indistintamente "Banco Matriz", representado, según se acreditará, por don Gabriel Amado de Moura, cédula de identidad N° 25.345.916-6, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 660, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, el cual, con la autorización expresa de Corfo, viene en otorgar **mandato especial e irrevocable** a su sociedad filial denominada **Itaú Administradora General de Fondos S.A.**, la cual podrá en dicha virtud, realizar todas y cada una de las actividades y funciones definidas en el presente contrato, con las mismas atribuciones y obligaciones que le serían conferidas al Banco Matriz, en lo que dice relación con el referido artículo 3° citado.

Asimismo, por el presente instrumento, y con la autorización expresa de Corfo, el Banco Matriz se constituye en **fiador y codeudor solidario** de su sociedad filial Itaú Administradora General de Fondos S.A., sin limitación convencional alguna, con el objeto de garantizar a la Corporación y al Fondo, el fiel, exacto, oportuno e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas para la Administradora en el presente contrato, tanto en capital, reajustes, intereses, costas y prestaciones accesorias.

El Banco Matriz, representado en la forma indicada, se obliga, además, a mantener las cuentas corrientes ya existentes a nombre de Corfo y/o el Fondo, utilizadas en la operación del contrato anterior, y abrir una o más cuentas corrientes, en caso de ser necesario, en los términos previstos en el numeral 6., de la cláusula quinta del presente instrumento.

Itaú Administradora General de Fondos S.A., representada por don Brian Chase, ya individualizado, declara que, en su calidad de filial de Banco Itaú Chile, acepta el mandato, la fianza y codeuda solidaria antes otorgado y constituidas, en los términos y bajo las responsabilidades expuestas en este contrato, y se obliga a cumplir el mandato fielmente.

TRIGÉSIMO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **José Miguel Benavente Hormazábal**, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en la Ley N° 6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción, y en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, y en el Decreto N° 28, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

La personería de don **Mauricio Escobar Meza** para representar al **Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar**, consta en la Resolución Afecta N° 27, de 2020, que delegó facultades relacionadas con el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, y en la Resolución RA N° 58/469/2022, de Corfo, que establece orden de subrogación del Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo.

La personería de don **Juan Pablo Araujo Guerra** y de don **Brian Chase**, para representar a **Itaú Administradora General de Fondos S.A.**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de 2 de noviembre de 2023, reducida a escritura pública el 26 de diciembre de 2023, otorgada ante doña Patricia Manríquez Huerta, Notario Público titular de la cuadragésima octava Notaría de Santiago, N° de Repertorio 18.130-2023 y en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 242, de 21 de febrero de 2023, reducida a escritura pública el 16 de marzo de 2023, otorgada ante doña Antonieta Rojas Pontigo, Notario Público Interino de la cuadragésima octava Notaría de Santiago, N° de Repertorio 3.943-2023.

Las facultades de don **Gabriel Amado de Moura**, para representar al **Banco Itaú Chile**, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Directorio de 29 de enero de 2020, reducida a escritura pública el 4 de febrero de 2020, otorgada ante don René Benavente Cash, Notario Público titular de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago, N° de Repertorio 6.306-2020.



TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, quedando 1 (uno) en poder de la Administradora, 1 (uno) en poder del Fondo, y 1 (uno) en poder de Corfo.

FIRMA: JUAN PABLO ARAUJO GUERRA, REPRESENTANTE, ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; BRIAN CHASE, REPRESENTANTE, ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; GABRIEL AMADO DE MOURA, REPRESENTANTE, BANCO ITAÚ CHILE; MAURICIO ESCOBAR MEZA, GERENTE DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (S), FONDO DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR; Y JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, CORFO."

- 2° **IMPÚTESE** hasta la suma de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, a la Asignación 22.10.001 "Gastos Financieros por Compra y Venta de Títulos y Valores" del Programa 01: Corporación de Fomento de la Producción, y hasta la suma de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**, a la Asignación 24.03.068 "Aplicación Fondos Cobertura de Riesgos", de la Glosa 04 de Bienes y Servicios, del Programa 06: Inversión y Financiamiento, ambos del presupuesto de Corfo para el año 2024, y el saldo a las Asignaciones que correspondan del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para los años 2025, 2026, 2027 y 2028, siempre que el contrato se mantenga vigente y los respectivos presupuestos contemplen recursos suficientes para ello.
- 3° **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, una vez tomada de razón, mediante carta certificada a ITAÚ ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- 4° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, una vez tomada de razón, en:
 - a) El banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Resolución Exenta N° 500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa; y
 - b) El link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones>.

Anótese, comuníquese, tómesese razón y archívese.



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal

JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL
Vicepresidente Ejecutivo

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
XPG/MAI/SIF28582

